

Datos oficiales de la delincuencia juvenil: valorando el resultado del proceso de producción de datos de la Fiscalía de menores

Esther Fernández Molina

Centro de Investigación en Criminología - Universidad de Castilla-
La Mancha

*Abstract**

Cuando científicos sociales, políticos o legisladores necesitan hacer referencia al volumen y magnitud de la delincuencia, en un momento y lugar determinado, suelen emplearse los datos oficiales, esto es, los datos que recogen las instancias que ejercen el control social formal. Por lo general, en el debate público los usuarios de estos datos oficiales les otorgan una alta credibilidad a los mismos, si bien la literatura científica ha señalado que están afectados por múltiples sesgos. Aunque muchos de estos han tratado de corregirse, el problema principal es su proceso de producción, que es invisible al escrutinio público; de tal manera que la fabricación de los mismos sigue pareciendo algo oscuro. Por lo general, se sabe poco sobre cómo se recoge esta información, qué significa y cuáles son sus fortalezas y limitaciones. En España la Criminología ha estudiado cómo es el proceso de producción de los datos que ofrece el Ministerio del Interior y el Consejo General del Poder Judicial; sin embargo, el proceso de producción de datos de la Fiscalía todavía no ha sido abordado, especialmente, porque el acceso a esa fuente de información ha sido muy complicado

El Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha ha podido conducir una investigación para ahondar en el conocimiento de la información de la que disponen las Fiscalías de menores y con ello poder valorar su verdadero alcance como fuente oficial del índice de delincuencia juvenil del país y en última instancia conocer algo más del proceso de producción de datos de esta institución. En este trabajo se presentan los resultados de dicho análisis. Aunque el proceso de producción de datos siga siendo un enigma en muchos aspectos, sí ha podido valorarse el resultado del mismo, de tal manera que puede concluirse que la Fiscalía de menores es la fuente de información sobre delincuencia juvenil más completa de las que se dispone, por lo que podría ser un buen indicador sobre el índice de delincuencia juvenil del país. Para ello sería necesario que se corrigieran algunos de los problemas de validez y fiabilidad detectados y que deberían ser tenidos en cuenta por la institución para mejorar la calidad de la información ofrecida.

Usually, social scientists, policy makers and general public use official data to describe the volume of crime. These data have high credibility although the literature has indicated that they are affected by multiple biases. Although many of these biases have tried to be corrected, the main problem is its production process, which is invisible to the public scrutiny. In general, how this information is collected, what it means and which are its strengths and limitations is not well known.

The Spanish criminologists have studied the data production process of the Ministerio del Interior and the Consejo General del Poder Judicial; nevertheless, this process has not yet been analyzed in the case of the

* Este trabajo se ha realizado con una ayuda del Plan Nacional I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad, "Análisis criminológico de la justicia penal en España. Una profundización sobre el proceso de producción de datos oficiales y sobre la eficacia del sistema de justicia" (DER2011-28769). Quisiera agradecer la disponibilidad y ayuda que me han ofrecido todos los responsables de la Fiscalía, comenzando por el Ilmo. Sr. D. José Martínez, Fiscal Superior del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha, siguiendo por las Fiscales responsables de la sección de menores de la Fiscalía provincial de Albacete Dña. M^a Pilar Eslava Navarro, Fiscal Delegada, y Dña. Carmen Mansilla Lozano, Fiscal adscrita, y continuando con toda la Oficina de la Fiscalía de menores de Albacete, en especial, Miguel Simón; que además de ayudarme con todas mis dudas han hecho posible que por primera vez en España pueda realizarse una investigación científica en sede de Fiscalía. Por otra parte, también quiero agradecer a las profesoras Rechea Alberola y Bernuz Beneitez sus oportunas observaciones a la primera versión de este artículo..

Prosecutor Office, essentially, because this information is very inaccessible.

The Criminology Research Centre of the University of Castilla-La Mancha has conducted a research to go in depth in the Prosecutor Office data production process in order to assess the real scope of the information offered by that institution about juvenile crime rates in the country. The results of this analysis are presented in this paper. It can be concluded that the Juvenile Prosecutor Office data is the most complete resource so it can be a good juvenile crime index. Nevertheless, it will be necessary to improve the validity and reliability problem in the data production.

Title: Official data of juvenile delinquency: validating the data production process result by the Juvenil Prosecutor Office

Keywords: official juvenile delinquency, data production process, juvenile delinquency trends, juvenile prosecutor office

Palabras clave: delincuencia juvenil oficial, proceso de producción de datos, evolución de la delincuencia juvenil, fiscalía de menores

Sumario

- 1. Los datos oficiales de la delincuencia y su proceso de producción**
- 2. Los datos oficiales de la delincuencia juvenil en España**
- 3. Metodología**
 - 3.1. Diseño de la investigación**
 - 3.2. Población y muestra**
 - 3.3. El instrumento**
 - 3.4. Trabajo de campo**
 - 3.5. Cuestiones éticas**
- 4. Descripción de resultados**
 - 4.1. Forma de comunicar el hecho que da lugar a la incoación de la diligencia preliminar**
 - 4.2. Tipo de infracción**
 - 4.3. Resultado de la tramitación de la diligencia preliminar**
 - 4.4. Medida impuesta**
- 5. Discusión de resultados**
 - 5.1. Información sobre la tramitación de las diligencias preliminares**
 - 5.2. Información sobre la tramitación del expediente de reforma**
 - 5.3. Información sobre la tipificación delictiva del hecho cometido**
 - 5.4. Información sobre la sentencia**
 - 5.5. Valoración final de la información que ofrece la FGE en sus memorias respecto al índice de delincuencia juvenil**
- 6. Conclusiones**
- 7. Bibliografía**

1. Los datos oficiales de la delincuencia y su proceso de producción

Cuando científicos sociales, políticos o legisladores necesitan hacer referencia al volumen y magnitud de la delincuencia, en un momento y lugar determinado, suelen emplearse los datos oficiales, esto es, los datos que recogen las instancias que ejercen el control social formal. Por lo general, en el debate público los usuarios de estos datos oficiales emplean esta información asumiendo que se trata de medidas objetivas de la delincuencia por lo que, a pesar de que la comunidad científica ha identificado serios defectos en el proceso de medida de los mismos, se podría decir que aquellos gozan de un aura de legitimidad importante (MOSHER, MIETHE y HART, 2011).

Sin embargo, y como se decía, es interesante comprobar que mientras la sociedad, en general, otorga a las cifras oficiales de la delincuencia una alta credibilidad, los científicos han llegado a calificar a las estadísticas de la delincuencia como “las menos fiables de todas las estadísticas” (SUTHERLAND 1947:29); y es que, en efecto, son múltiples los sesgos que afectan a estos datos.

Así, por un lado, y en la medida que la delincuencia oficial es delincuencia registrada, la magnitud de la delincuencia oficial estará afectada indudablemente por la actitud que tengan los ciudadanos a la hora de denunciar los delitos. La investigación científica ha revelado que la propensión de los ciudadanos a denunciar es variable al estar afectada por una gran variedad de factores, que van desde el ejercicio racional de costes beneficios que realiza la víctima a la hora de denunciar, hasta consideraciones sociales o morales, como el sentido del deber o la solidaridad (TORRENTE et al, 2012). Por otro lado, no se puede obviar que los datos oficiales son reflejo de la actividad de control que realizan los agentes de control social formal y por lo tanto están afectados por los prejuicios o sesgos con los que se ejercita dicho control (PHILLIPS y BOWLING, 2007). Así mismo, abundante literatura ha documentado que los datos oficiales presentan serios problemas de validez y fiabilidad. De validez, al estar influidos por los problemas conceptuales que afectan a la propia definición de lo que se considera delito en cada momento, como dicen Coleman y Moynihan, “las estadísticas son en realidad un producto social” (2003:24); y, de fiabilidad, en donde los problemas surgen especialmente al clasificar cada delito en particular en categorías preestablecidas, pudiendo ser ese ejercicio de categorización objeto de múltiples interpretaciones y grandes inconsistencias (MOSHER, MIETHE y HART, 2011).

Finalmente, tampoco puede negarse que en la medida en que son las propias instituciones de control las que se encargan de la diseminación de los datos y dada la poca supervisión que se ha establecido en el proceso de recogida de la información, es posible que pueda producirse cierta fabricación y/o manipulación de estos datos oficiales con fines políticos, que entre otras cosas pretendan demostrar la efectividad de la aplicación de la ley de dichas instituciones. Así mismo, las decisiones sobre cómo recoger o presentar los datos de la delincuencia también responden a las demandas particulares de los consumidores de dicha información, que van variando, y están condicionadas por cuáles son las principales preocupaciones de la agenda del momento (MAGUIRE, 2007).

La indudable evidencia de estos problemas ha llevado a los diferentes países –algunos más que a otros– a gastar mucha energía y recursos para mejorar la calidad de la medida de la delincuencia,

refinando la metodología aplicada a la hora de recoger la información. Aunque con nada honrosas excepciones, como la de España², la calidad y la cantidad de información que los diferentes Estados proporcionan sobre la delincuencia oficial ha ido en aumento, en parte por la politización que ha sufrido todo el ámbito de lo penal, pero también por la creciente demanda de mayor apertura y transparencia hacia lo público (COLEMAN y MOYNIHAN, 2003). Sin embargo, y a pesar de ello, el proceso de producción de datos siguen sin ser visible al escrutinio público y la fabricación de los mismos sigue pareciendo algo oscuro. Por lo general, se sabe poco sobre cómo se recoge esta información, qué significa y cuáles son sus fortalezas y limitaciones.

Así, en países como el Reino Unido que gozan de una abundante y cualificada información sobre la magnitud de la delincuencia oficial ofrecida oportunamente a través del Home Office, se publicaba en el año 2000 un informe, el denominado Informe Simmons, en el que se señalaba la necesidad de modernizar un proceso de producción de datos que seguía realizándose bajo una filosofía decimonónica y donde se sugería la necesidad de iniciar un proceso de revisión de los objetivos y las prácticas del mismo que pudiera proporcionar una visión más flexible de la información, pero también más detallada y comprensiva, incluyendo información no sólo sobre el delito en sí, sino sobre su localización, sobre el contexto inmediato, su modus operandi, sobre las víctimas y los autores, etc.

En España, como se decía, el proceso de producción de datos tiene más que ver con enigmas y misterios (AEBI y LINDE, 2010) que como resultado de un proceso transparente que corresponde a unas instituciones democráticas. Así, y aunque consta que se han invertido grandes esfuerzos en mejorar este proceso en el seno de las distintas instituciones, pocas de esas mejoras han podido apreciarse por el ciudadano de a pie que tiene serias dificultades para acceder a la información sobre delincuencia y muchas más si pretende hacer una correcta interpretación de cuál es la naturaleza y el alcance de la misma.

El ámbito de la delincuencia juvenil no es una excepción al respecto, de tal manera que los datos disponibles presentan los mismos problemas que los datos de la delincuencia adulta. Así, y como se verá a continuación, a pesar de disponer de instituciones que ofrecen anualmente información oportuna sobre el fenómeno, son muchos los interrogantes que surgen sobre cómo se han obtenido los mismos y qué reflejan exactamente.

2. Los datos oficiales de la delincuencia juvenil en España

En España los datos oficiales disponibles sobre delincuencia juvenil son los que ofrecen las principales instituciones que intervienen en el sistema de justicia de menores, Policía, Fiscalía de menores y Juzgados de menores. Estos datos son publicados periódicamente en los Anuarios del

² Como han señalado Aebi y Linde (2010) respecto a las estadísticas policiales, la información respecto a la delincuencia registrada en España dista mucho de ser transparente y son impropias de un país desarrollado. La información que se publica a través del Ministerio del Interior no cubren todo el territorio, sólo se ocupan de algunas infracciones y grupos de infracciones, sin presentar información detallada sobre cada infracción y sus formas y desde 2007 han desaparecido la casi totalidad de las cifras absolutas.

Ministerio del Interior (AMIR) y en las Memorias de la Fiscalía General del Estado (MFGE) y del Consejo General del Poder Judicial³ (MCGPJ), respectivamente. Y, como es lógico, se trata de fuentes que aportan información sobre hechos delictivos cometidos por menores de edad según los rangos que establece la legislación vigente, la LO 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LO 5/2000), esto es, hechos delictivos cometidos por menores de entre 14 y 17 años (los menores de 14 son inimputables y los mayores de 18 son considerados adultos y por tanto plenamente imputables de acuerdo a las normas penales generales).

Como ya se ha puesto de manifiesto en otras ocasiones (FERNÁNDEZ et al 2009 y FERNÁNDEZ y RECHEA, 2006) la comparación de la información que proporcionan las tres fuentes revela que en realidad están ofreciendo datos sobre cosas diferentes (ver figura 1). Así, aunque todas las instituciones están haciendo referencia a la delincuencia cometida por menores de edad penal, las cifras no coinciden y ello es porque cada una de ellas está midiendo en verdad algo distinto y con metodologías muy diferentes. Mientras los datos del Ministerio de Interior hacen referencia al número de menores de edad penal que han sido detenidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), los datos de la FGE hacen referencia al número de diligencias que esta institución abre cada año, cuando tiene conocimiento de que un menor de edad está implicado en una infracción penal como autor. Por su parte, los datos del CGPJ hacen referencia al número de expedientes de reforma que son finalmente incoados, una vez que el Ministerio Fiscal ha hecho uso del principio de oportunidad que regula el artículo 18 de la Ley de responsabilidad penal de los menores. En el caso de estas dos últimas se está hablando de datos por hecho delictivo mientras que los datos de la Policía son datos por sujeto.

³ Además de la información que se publica en la memoria del CGPJ, que es muy escasa, hay que tener en cuenta que el INE publica información relativa a la actividad de los Juzgados de menores y que puede consultarse en su página Web www.ine.es. Esta información hasta el año 2007 era remitida directamente por el Poder Judicial, a través de los boletines trimestrales que elaboraban los propios Juzgados de menores; desde ese año la información procede del *Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores* del Ministerio de Justicia. Estas divergencias detectadas en la metodología empleada para extraer la información la invalidan para hacer un análisis comparativo entre esos años.

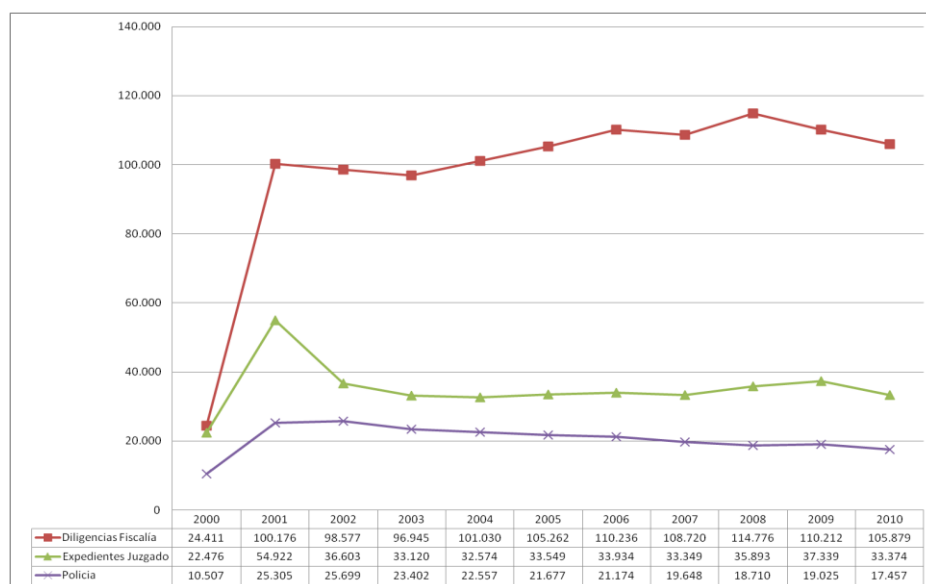


Figura 1. Datos oficiales sobre delincuencia juvenil II (2000-2010). Fuente: elaboración propia a partir de las memorias anuales de la FGE, CGPJ y el MIR⁴

Tradicionalmente se ha considerado que los datos oficiales que ofrece el Ministerio del Interior constituían la fuente más idónea (DIEZ-RIPOLLES y CERREZO, 2001 y GARRIDO et al. 2006). En general, la investigación criminológica siempre ha recomendado utilizar la información más cercana al delito (ESTRADA, 1999).

Sin embargo, en el ámbito del sistema de justicia de menores español esta valoración puede ser objetable ya que desde 1992, pero muy especialmente, desde la entrada en vigor de la LO 5/2000, la Fiscalía de menores se consolida como el agente de referencia del sistema y al que finalmente acaban remitiéndose todos los asuntos que tienen que ver con jóvenes y menores infractores.

Así, si se analiza la figura 1, los datos parecen confirmar que, efectivamente, la Fiscalía es conocedora de muchos más asuntos que el resto de las fuentes. En efecto, por un lado, hay que tener en cuenta que todas las infracciones no se denuncian ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; hay asuntos que se denuncian ante las policías autonómicas o locales, ante los Juzgados de guardia, e incluso, ante la propia Fiscalía. En todos los casos todas estas denuncias independientemente de dónde se hayan realizado acaban remitiéndose a las Secciones de menores de las Fiscalías provinciales, que es donde desde 2001 se centraliza toda la información y donde se realiza la incoación de la correspondiente diligencia preliminar, siguiendo el criterio establecido por la FGE en la CFGE 1/2000.

Por otro lado, y respecto a los datos judiciales estos presentan una magnitud menor ya que se refieren sólo a los asuntos que, finalmente, se han judicializado y es que la LO 5/2000 otorga al Fiscal el monopolio de la acción penal respecto a la delincuencia de bagatela cometida por delincuentes primarios pudiendo desistir la incoación del expediente (artículo 18) sin que quepa

⁴ Los datos de la Policía se refieren a las detenciones de menores de 12 a 16 años para el año 2000 y detenciones de menores de 14 a 18 para el período (2001-2010).

la posibilidad de recurrir ante ninguna otra instancia. Por ello, la información que ofrece el poder judicial sobre los asuntos de menores infractores no tiene en cuenta todas las infracciones cometidas por aquellos porque hay algunas de ellas sobre las que solo ha tenido conocimiento el Ministerio público.

Por todo ello, parece que en el caso del sistema de justicia de menores español tiene sentido remitirnos a los datos que ofrece la FGE porque parecen ser los más completos. No obstante, al acudir a esta fuente surgen los interrogantes sobre cómo es el proceso de producción de datos y cuál es el grado de validez y fiabilidad de la información que ofrece. En España la Criminología ha estudiado fundamentalmente cómo es el proceso de producción de los datos que ofrece el Ministerio del Interior (HERNÁNDEZ, 2001). También existe información sobre la producción de datos que realiza el Poder Judicial (STANGELAND, 1995). Sin embargo, el proceso de producción de datos de la Fiscalía no ha sido abordado en ningún estudio, especialmente, porque el acceso a esa fuente de información ha sido muy complicado. Frecuentemente, la dificultad de realizar investigación en y sobre la Administración de justicia procede no tanto de la obtención de fondos para realizarla, sino en la posibilidad de obtener el acceso a la fuente de información (JUPP, 1989, BALDWIN, 2008).

En el mes de junio de 2010 el Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha firmó un Convenio de colaboración con la Consejería de Administraciones Públicas y Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con la intención de optimizar las estadísticas oficiales de esta fuente. Por ello y en virtud de este convenio fue posible conducir una investigación que ahondara en el conocimiento de la información de la que disponen las Fiscalías de menores sobre la delincuencia juvenil y con ello poder valorar su verdadero alcance como fuente oficial del índice de delincuencia de menores del país y en última instancia conocer algo más del proceso de producción de datos de esta institución.

3. Metodología

3.1. Diseño de la investigación

Se trata, fundamentalmente, de un análisis exploratorio y descriptivo de carácter cuantitativo; si bien con la intención de comprender mejor el alcance de los resultados obtenidos, se realizaron dos entrevistas semiestructuradas con responsables de la Fiscalía Superior de Castilla-La Mancha, se contactó vía telefónica y electrónica con la Sala Coordinadora de Menores de la FGE y se consultaron las Memorias de la Fiscalía General del Estado desde el año 2002 hasta la última memoria de 2012. Todo ello con la intención de poder conocer cuáles son los criterios que la institución ha establecido para la recogida de información en sus memorias anuales.

3.2. Población y muestra

La población del análisis empírico son el total de diligencias preliminares incoadas en la Fiscalía de menores de la provincia de Albacete durante el año 2009, 1220. Se escogió ese año para

garantizar que la mayoría de las causas hubieran finalizado y de este modo poder obtener toda la información necesaria. La muestra, seleccionada aleatoriamente, fueron 245 diligencias, lo que supone un 20% de las diligencias que se incoaron ese año.

En principio durante todo el análisis se trabajará con la información “diligencia por hecho delictivo”, que es la que refleja las diligencias preliminares que incoa la Fiscalía, desestimando utilizar la información de “diligencia por sujeto” que haría referencia a lo que se muestra en la diligencia sobre cada uno de los sujetos involucrados en el hecho delictivo. No obstante, en ocasiones será necesario emplear esta información, “diligencia por sujeto”, ya que la actuación individualizada que se realiza en la justicia de menores puede exigir delimitar las distintas respuestas que el sistema ofrece a cada uno de los menores acusados. En cualquier caso cuando ello ocurra se hará constar el tipo de información con que se está trabajando. Para valorar el diferente alcance de las distintas fuentes de información de las que se dispone en esta investigación se puede consultar la Tabla 1; como puede comprobarse en 245 hechos denunciados hay involucrados 321 sujetos.

Tabla 1. Información de la investigación

	N
Diligencia por hecho	245
Diligencia por sujeto	321

3.3. El instrumento

Para realizar la recogida de información se diseñó un instrumento de medida ad hoc para esta investigación. El instrumento se dividió en seis apartados:

- Un primer apartado que hace referencia a los datos personales del/los autor/es del hecho y que incluye las siguientes variables: edad, sexo, lugar de nacimiento y de residencia, si tenía o no antecedentes en Fiscalía y autoría probada. Esta variable indica si se ha localizado al autor de los hechos y se ha probado o no su autoría o si se trata de un autor desconocido.
- El siguiente apartado se refiere a los datos del hecho delictivo. En concreto se ha recogido información sobre si el hecho es o no constitutivo de delito, en caso de ser afirmativa la respuesta, se recogió información sobre el hecho, su descripción, su tipificación, la fecha, la hora, el lugar, el grado de comisión y si el hecho se cometió sólo o en compañía.
- El tercer apartado suministra información sobre la denuncia del hecho e incluye las siguientes variables: modo de conocimiento del hecho, lugar donde se interpuso la denuncia, fecha, si hubo o no detención; en su caso, fecha de la detención, duración de la detención, si se adoptó o no medida cautelar, en qué fecha, qué medida y la duración de la misma.
- El cuarto apartado contiene información sobre el perjudicado, si lo hubo o no; si así fuera, el número de perjudicados, si era menor, adulto, menores y adultos, persona jurídica o si se trató de

un delito sin víctima. Cuál es el grado de relación entre autor y víctima, si lo hubiera, si se ejercitó la acusación particular y si hubo indemnización.

- El siguiente apartado hace referencia a información sobre la tramitación del expediente, número de diligencia preliminar, de expediente en Fiscalía y de expediente en el Juzgado y las correspondientes fechas de incoación, si el menor declaró o no ante la Fiscalía, fecha de cierre del expediente de Fiscalía y propuesta del Fiscal, si hubo o no informe del Equipo técnico, en qué fecha y con qué propuesta, fecha de incorporación del abogado especialista.

- Finalmente, en el último apartado se incluye la información relativa al resultado final del procedimiento, detallando de manera precisa el motivo si hubo archivo del Fiscal o del Juez y la medida adoptada si hubo una sentencia condenatoria.

Para este análisis se van a emplear, fundamentalmente, aquellas variables que coinciden con la información que aporta la FGE en sus memorias⁵ con la intención de conocer el alcance real de los datos que se aportan en estos documentos. En concreto la Fiscalía aporta información sobre: la tramitación de la diligencia preliminar (incoaciones, archivos por menor de 14 años, nº desistimientos, archivos por otras causas), el tipo de infracción cometida, la tramitación del expediente (expedientes incoados, soluciones extrajudiciales, archivos art. 27.4., escritos de alegaciones) y la sentencia (absolutorias, condenatorias con conformidad y sin conformidad) y la medida judicial impuesta.

3.4. Trabajo de campo

Tras conseguir los permisos oportunos por parte de los Fiscales responsables de la Sección de menores de la Fiscalía provincial de Albacete y contando siempre con la colaboración del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha se procedió a la consulta y estudio de las diligencias. Las diligencias fueron analizadas en la propia sede de la Fiscalía durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011.

En un primer momento, durante el mes de diciembre de 2010, se realizó un pase piloto con 15 diligencias, en el que se comprobó la validez aparente y de contenido del instrumento y se estableció cuál sería el procedimiento más rápido para localizar las diligencias. En concreto, para la ubicación de las diligencias se convino utilizar la aplicación informática Minerva que aportaba información sobre el estado de la misma y sobre su localización exacta. Una vez identificada la diligencia se procedió a su estudio y a la cumplimentación del instrumento diseñado al efecto.

3.5. Cuestiones éticas

Durante la investigación se ha garantizado la confidencialidad de la información a la que se ha tenido acceso y su uso ha sido exclusivamente científico. Así mismo, se ha garantizado el anonimato de los sujetos involucrados en las diligencias, evitando registrar ningún dato que

⁵ Las memorias de la Fiscalía pueden consultarse en la Web www.fiscal.es en el apartado documentos. Dentro de cada memoria la información cuantitativa relativa a la jurisdicción de menores se encuentra desglosada por comunidades autónomas en el Volumen II, Capítulo II.3.

permitiera la identificación nominal de los sujetos. Cuando ha sido necesario discriminar a los sujetos de la muestra, para poder analizar la información relativa a los individuos que han pasado por el sistema, se ha utilizado la combinación de varias variables que ha posibilitado el seguimiento de los sujetos.

4. Descripción de resultados

A continuación se presentan los principales resultados obtenidos en el análisis. En primer lugar se analizará cuál es la forma en la que se comunica el hecho delictivo a las instancias de control social formal, después se analizará la naturaleza de los hechos denunciados, finalmente se valorarán los resultados de la tramitación procesal de la diligencia preliminar.

4.1. Forma de comunicar el hecho que da lugar a la incoación de la diligencia preliminar

La forma preferente de comunicar el hecho suele ser a instancia de particular (93,5%), fundamentalmente, a través de una denuncia interpuesta ante las FCSE, en efecto el 81,2% de las denuncias se interponen ante la Policía Nacional y Guardia Civil. No obstante hay un 18,8% de los hechos que se denuncian por otra vía, bien por denuncia ante la Policía Municipal, el Juzgado de instrucción o de guardia o bien a través de la comunicación de algún organismo público y en el caso de las lesiones mediante parte facultativo del INSS.

Tabla 2. Forma de comunicar el hecho

Forma de comunicación	N (%)	Lugar de denuncia	N (%)
Denuncia o querrela	229 (93,5)	Policía Nacional	137 (59,8)
		Guardia Civil	62 (27,1)
		Policía Municipal	26 (11,4)
		Juzgado instrucción	3 (1,3)
		Juzgado guardia	1 (0,4)
De oficio	3 (1,2)		
Parte facultativo INSS	9 (3,7)		
Comunicación organismo público	2 (0,8)		
No consta	2 (0,8)		
TOTAL	245 (100%)		

4.2. Tipo de infracción

Todos los hechos que son comunicados a la Fiscalía dan lugar a la incoación de una diligencia preliminar que se ha de calificar oportunamente. Tal y como se explicó en el apartado de metodología, en el análisis se recogió información relativa al hecho; en concreto, se recogió una breve reseña de la información que aparecía en el atestado sobre los hechos que se denunciaban. Con esa información se diseñó una variable en la que se reflejaba la posible tipificación jurídica de los hechos. Así mismo, se recogió información sobre cómo se habían tipificado los hechos en la Fiscalía a través de la aplicación informática consultada para localizar los expedientes. La comparación de las dos variables permite concluir que en este caso no se ha identificado más divergencia entre la información registrada y la recalificada posteriormente en el análisis, que la de los casos en los que hay varias infracciones. En estos casos pudo comprobarse que la

aplicación de la Fiscalía recogía sólo la del hecho más grave, mientras que en la recalificación realizada en el análisis se identificó como varias infracciones (ver tabla 3).

Tabla 3. Tipificación de los hechos denunciados a la Fiscalía de menores

Categoría delictiva	N (%)	Tipo de delito	N (%)
Infracciones contra el patrimonio	106 (43,3)	Hurto	30 (12,2)
		Robo con fuerza	21 (8,6)
		Robo con violencia o intimidación	22 (9)
		Robo/uso vehículo de motor	8 (3,3)
		Daños	25 (10,2)
Infracciones contra las personas	66 (26,9)	Lesiones	43 (17,5)
		Malos tratos en ámbito familiar	6 (2,4)
		Maltrato de obra	2 (0,8)
		Amenazas/Injurias	14 (5,8)
		Otros contra las personas	1 (0,4)
Infracciones contra la salud pública	1 (0,4)	Tráfico de drogas	1 (0,4)
Infracciones contra la seguridad en el tráfico	7 (2,9)	Conducción sin permiso	7 (2,9)
Infracciones contra el orden público	3 (1,2)	Falta respeto a los agentes de la autoridad	3 (1,2)
Otras infracciones	3 (1,2)	Otras infracciones	3 (1,2)
Varias infracciones	12 (4,9)	Varias infracciones	12 (4,9)
No constitutivo infracción	47 (19,2)	Absentismo escolar	14 (5,7)
		Fuga del hogar	19 (7,8)
		Otros	14 (5,7)
TOTAL	100%	Total	100%

Tal y como muestra la tabla 3 la mayoría de conductas que se denuncian ante las instancias oficiales son infracciones contra el patrimonio (43,3%), siendo los hurtos y los daños las infracciones más comunes, y las infracciones contra las personas (26,9%) en las que las lesiones son la conducta más denunciada. Estos datos se revelan como absolutamente previsibles puesto que es bien conocido por la investigación criminológica que la distribución de conductas delictivas sigue este patrón. No obstante, hay dos datos que merece la pena destacar, uno es el del 19,2% de las diligencias en las que el hecho no hace referencia a ningún hecho típico, fundamentalmente se trata de conductas que la Criminología denomina antisociales, como son el absentismo escolar o las fugas del hogar, y un 4,9% de las diligencias en las que la conducta denunciada puede subsumirse en varias infracciones penales. Ambas circunstancias deberán ser valoradas por el efecto que puedan producir en el proceso de producción de datos.

4.3. Resultado de la tramitación de la diligencia preliminar

A continuación, la siguiente tabla refleja cuál es el resultado de la tramitación de las diligencias preliminares analizadas. Ello permitirá valorar el alcance de todo lo denunciado a las instancias oficiales sobre menores infractores y será muy útil para valorar también la naturaleza de la información que difunde la FGE sobre la delincuencia juvenil.

Tabla 4. Resultado de la tramitación de la diligencia preliminar

	N	%
Desistimiento	8	3,3
Archivo Fiscal	144	58,8
Archivo Juez	31	12,7
Sentencia condenatoria con conformidad	30	12,2
Sentencia condenatoria sin conformidad	10	4,1
Sentencia absolutoria	5	2
Pendiente	17	6,9
TOTAL	245	100

Si se comprueban los resultados de la tabla 4, hay un dato que llama poderosamente la atención y es el de que un 58,8% de las diligencias incoadas son finalmente archivadas por el Ministerio Fiscal y no como reflejo de una política desjudicializadora amparada en el interés del menor (este dato es el que se refleja en la primera fila, tan sólo un 3,3% de las diligencias han sido archivadas por desistimiento del artículo 18), sino como reflejo de la aplicación directa de la Ley. Esta información se detalla más ampliamente en el siguiente apartado.

Por otra parte, una vez judicializada la diligencia e incoado el expediente de reforma, el Juez archiva un 12,7% de los mismos e impone una medida judicial en un 16,3% de los casos, mayoritariamente con conformidad de las partes. Finalmente, hay que destacar que a pesar de las prevenciones del equipo investigador, realizando el análisis con diligencias incoadas en 2009, un 6,9% de las mismas estaban todavía tramitándose, mayoritariamente se trata de diligencias en las que se ha incoado el expediente de reforma y está pendiente la celebración de la audiencia.

a) Archivos del Fiscal

El alto número de diligencias preliminares que son archivadas por el Fiscal era un dato absolutamente previsible, puesto que los análisis realizados previamente habían reflejado siempre este hecho (FERNÁNDEZ, 2008). De ahí que uno de los objetivos de este estudio fuera profundizar en cuál es exactamente el motivo por el que las diligencias son archivadas. El resultado de este análisis se refleja en la tabla 5.

Tabla 5. Motivos de archivo del Fiscal de menores

	N	%
Atipicidad, no indicios de perpetración delito (637)	31	21,5
Duplicidad de las actuaciones	46	31,9
No justificada comisión infracción (641.1)	4	2,8
Autor desconocido (641.2)	30	20,9
Inhibición	3	2,1
Prescripción	2	1,4
Menos de 14 años	14	9,7
Más de 18 años	13	9
Paradero desconocido	1	0,7
TOTAL	144	100

La gran mayoría de datos que ofrece la tabla 5 son merecedores de un comentario detallado. En primer lugar, se destaca que el 31,9% de las diligencias no hacen referencia a nuevos hechos delictivos sino que son fruto de la tramitación procesal que lleva a duplicar muchas diligencias por los mismos hechos. En ocasiones esto sucede porque el hecho se ha denunciado al tiempo por

varias vías, por ejemplo, una denuncia ante la Policía y un parte facultativo del INSS; o porque la instancia en la que se ha realizado la denuncia envía dos veces el atestado, alguna vez por error, otras porque inicialmente envía un atestado y posteriormente al enviar alguna actuación complementaria sobre el mismo, se incoa como una nueva diligencia en vez sumarlo a la diligencia inicial como podría ser lógico.

También es reseñable que un 21,5% de las diligencias se archiven por atipicidad del hecho. Este dato pone de manifiesto que en muchas ocasiones se recurre a las instituciones formales para que respondan a conductas de los menores que no son infracciones penales; mayoritariamente, se trata de conductas antisociales como fugas de casa, absentismo escolar o detenciones administrativas por consumo de drogas (ver tabla 3), pero también hay diligencias que han llegado a la Fiscalía de menores a través de una denuncia en la que hay involucrado un menor de alguna u otra manera, en la mayoría de las ocasiones se trata de situaciones de riesgo. Una vez que el Fiscal tiene que decidir si incoar o no el oportuno expediente de reforma es cuando valora la atipicidad del hecho y obligatoriamente tiene que archivar.

En un 20,9% de las ocasiones se trata de diligencias en las que alguien denuncia que se ha cometido una infracción penal, a su juicio por una persona con apariencia física de joven o menor, pero sin poder aportar pruebas que demuestren la autoría; después durante la instrucción la Policía que auxilia al Fiscal es también incapaz de hallar pruebas o demostrar que efectivamente ese delito se ha cometido por un menor en concreto. En estas ocasiones se estaría hablando de hechos aparentemente cometidos por jóvenes pero que finalmente no han podido demostrarse y por lo tanto no pueden formalizarse en una acusación formal.

Así mismo, la determinación del margen de edad de responsabilidad penal que establece la LO 5/2000 es la que determina otro número importante de los archivos. Así, por un lado, un 9,7% de las diligencias que son archivadas lo son porque el menor denunciado es inimputable, al tener menos de 14 años, en este caso y como establece la Ley el Fiscal lo único que realiza es una remisión de la diligencia a las instancias de atención a la infancia para que se valore si el menor está en una posible situación de riesgo y actúe en consecuencia. De otro lado, un 9% de las diligencias son archivadas porque los autores son mayores de edad y por lo tanto la incoación de esta diligencia ha sido un error ya que la denuncia tendría que haber sido remitida a la jurisdicción ordinaria.

El resto de archivos se producen por otros criterios que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece en el procedimiento penal ordinario como causa legal que justifica la no continuación del proceso, es el caso de las inhibiciones, prescripciones, menores en situación de paradero desconocido, etc.

b) Archivos del Juez

Como se decía más arriba el Fiscal de menores debe analizar todas las diligencias preliminares y valorar si da cuenta al Juez de menores de la incoación del expediente de reforma. Una vez el expediente está incoado, el Juez de menores se encarga de su resolución pudiendo adoptar el archivo de la causa o la celebración de la audiencia para valorar la posibilidad de aplicar una medida judicial. Como se muestra en la tabla 4 el 12,7% de las diligencias son archivadas finalmente por el Juez. El archivo de la causa puede adoptarse bien durante la instrucción, para

evitar la judicialización del caso, si el equipo técnico ha podido llevar a efecto la conciliación con la víctima y/o la reparación del daño prevista en el artículo 19 o si se ha constatado la existencia de cualquiera de los dos supuestos que establece el artículo 27.4. (que se haya producido ya el suficiente reproche o que la respuesta llegue tarde por la dilatación del proceso), o bien en la denominada fase intermedia, justo antes de la celebración de la audiencia si existiera un motivo legal para ello.

A continuación la tabla 6 detalla los motivos por los que el Juez ha decidido archivar el caso en la muestra de diligencias analizadas.

Tabla 6. Motivo de archivo del Juez de menores

	N	%
Sobreseimiento artículo 19	15	48,4
Sobreseimiento artículo 27.4.	1	3,2
No justificada comisión infracción (641.1)	5	16,1
No motivos para considerarlo autor (641.2)	3	9,7
Duplicidad	1	3,2
Prescripción	6	19,4
TOTAL	31	100

Si se observa la tabla, más de la mitad de los archivos (51,6%) obedecen a esa política desjudicializadora que en atención al interés del menor trata de evitar el enjuiciamiento formal de la causa. El resto de archivos están justificados por criterios legales, por la aplicación directa de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que es legislación supletoria, y que obligan al Juez a archivar el caso si no puede justificar la comisión de la infracción (16,1%) o no existen suficientes evidencias para considerarlo autor (9,1%), si el hecho ha prescrito siguiendo los criterios que establece el artículo 15 de la LO 5/2000 o cualquier otro motivo previsto en la legislación.

4.4. Medida impuesta

Cuando la diligencia preliminar se transforma finalmente en expediente de reforma y si el Juez no decide archivar, justo después de la celebración de la audiencia, el Juez de menores con toda la información disponible tiene que decidir si condenar o absolver; y en el primer caso escoger cuál es la medida más adecuada valorando la edad del menor, la naturaleza de los hechos (en especial las reglas de los artículos 10 y 11), el historial delictivo del menor y las circunstancias psicosociales del mismo.

En el caso de la muestra de diligencias analizadas las medidas adoptadas han sido las que se reflejan en la tabla 7. En este caso y en tanto que la resolución judicial valora individualmente a cada menor involucrado en el expediente, los resultados se presentan utilizando la información “diligencia por sujeto”, ya que el Juez de menores por un mismo hecho ha podido imponer una medida diferente a los distintos menores involucrados en el mismo.

Tabla 7. Medidas impuesta a los menores de la muestra

	N	Porcentaje
Amonestación	5	9,6
Tareas socio-educativas	2	3,8
Prestaciones en beneficio comunidad	15	28,8
Libertad vigilada	20	38,5
Permanencia de fin de semana	1	1,9
Internamiento semiabierto	4	7,7
Internamiento terapéutico	1	1,9
Varias medidas comunitarias	3	5,8
Varias medidas internamiento	1	1,9
TOTAL	52	100

Los resultados que muestra la tabla reflejan las mismas conclusiones que la valoración de los datos que ofrece la FGE en sus memorias. La medida más impuesta es la libertad vigilada (38,5%) seguida de las prestaciones en beneficio de la comunidad (29,8). Por otra parte, los datos de las medidas de internamiento son mucho más bajos, llamando la atención el hecho de que a ninguno de los menores de la muestra se le haya impuesto un internamiento en régimen cerrado.

Otro de los datos destacables es que en un 7,7% de los casos en los que se ha adoptado una medida, en realidad el Juez ha optado por varias medidas, tal y como permite la Ley (artículo 7.4), a veces han sido varias medidas comunitarias y a veces varias medidas privativas de libertad. También podría haber sido posible que el Juez hubiera combinado medidas comunitarias y privativas de libertad, si bien no ha sido el caso de las decisiones judiciales adoptadas sobre los menores de la muestra.

5. *Discusión de resultados*

Los resultados del análisis realizado en la Fiscalía de menores revelan que, en efecto, la Fiscalía de menores es una fuente de información mucho más completa que otras, como la del Ministerio del Interior, en cuanto que hay un 18,8% de los casos que llegan a la Fiscalía sin que el Ministerio tenga conocimiento. Por lo que se confirma que la información que aporta esta fuente sobre la delincuencia juvenil podría ser un buen indicador sobre el índice delincencial. Sin embargo, ello exige conocer el alcance real de toda la información que se suministra para poder valorar el grado de validez y fiabilidad y si se pueden adoptar algunas medidas que mitiguen las posibles limitaciones que la información ofrecida pueda presentar.

Esta investigación si bien no ha podido evidenciar todo el proceso de producción de datos de las Fiscalías de menores, ya que no existe difusión pública sobre cuál es el procedimiento de recogida de información para elaborar las memorias y cuáles son las reglas de recuento de los datos que ha establecido la Sala Coordinadora de menores de la FGE, sí ha permitido valorar el resultado de dicho proceso, pudiendo identificar algunos de los problemas que surgen en la producción de los datos y que si fueran oportunamente corregidos, solventarían muchos de los problemas de validez que posee la información que ofrece esta institución.

Así, y siguiendo el orden que la propia FGE establece en sus memorias (tramitación de la

diligencia preliminar, tramitación del expediente, infracción cometida y sentencia), se van a valorar los resultados obtenidos en el análisis de cara a determinar la naturaleza de la información que se ofrece por esta fuente oficial.

5.1. Información sobre la tramitación de las diligencias preliminares

La información que aporta la FGE sobre la tramitación de la diligencia preliminar es nº de incoaciones, nº de desistimientos, archivos por otras casusas y desde 2009 archivos por ser menor de 14 años. En lo que sigue se va a valorar los resultados que ofrece el análisis sobre estas cuestiones.

Se decía en el inicio del trabajo que uno de los datos que más sorprende al comparar todas las fuentes oficiales es que la Fiscalía proporciona un número de datos de incoaciones mucho mayor que el resto. Este dato de “nº de incoaciones” puede generar una conclusión equivocada si no se maneja con rigor, entendiendo que la delincuencia juvenil en España presenta unas tasas muy altas. Y es que, según se ha puesto de manifiesto en el análisis, de ningún modo puede identificarse el “nº de diligencias preliminares incoadas” con el número de nuevos delitos cometidos por menores infractores en un año concreto, esto es, este dato, como más adelante se demostrara, no refleja el índice real de delincuencia juvenil⁶.

El primer dato que hay que valorar es que, como se comprobaba en el análisis, un 58,8% de las diligencias que se incoan en la Fiscalía de menores son archivadas poco después de haber sido incoadas. Este hecho puede servir ya de inicio para cuestionar el que cada diligencia preliminar se considere como un nuevo hecho delictivo cometido por un menor. Este análisis tiene un doble objetivo, por un lado, valorar, en función de cuál ha sido el resultado final de su tramitación, si la misma es reflejo de un nuevo hecho delictivo cometido por un menor o si por el contrario la incoación de la diligencia en realidad refleja otras cuestiones fruto de la actividad procesal; y por otro lado, conocer en mayor medida ese filtro que realiza el Fiscal como agente del sistema que tiene el monopolio de la acción penal en este proceso de menores, valorando qué diligencias son las que archiva el Ministerio Fiscal y por qué.

En relación con este último aspecto se puede comprobar que fundamentalmente en esta fase el Fiscal realiza un filtro de legalidad archivando muchos asuntos que llegan a la Fiscalía indebidamente (como es el caso de la atipicidad, los jóvenes de más de 18 o menos de 14, etc.) o doblemente (como es el caso de las duplicidades), ya que el porcentaje de diligencias que son archivadas por el desistimiento de la incoación del artículo 18, que sería un archivo en interés del menor, es muy pequeño, tan sólo un 3,3%. En este sentido, hay que valorar que éste es un análisis realizado en una única Fiscalía provincial, la de Albacete, y que ese archivo en interés del menor puede ser mucho más alto en otras provincias (FERNÁNDEZ, 2008). Inicialmente, uno de los objetivos de este estudio fue poder analizar la naturaleza de esas diligencias preliminares archivadas por el desistimiento del artículo 18; sin embargo, el escaso uso que se realiza de esta

⁶ La propia FGE en la Memoria de 2012 recuerda que, tal y como ya se ha puesto de manifiesto en años anteriores, el número de diligencias preliminares incoadas no coincide con el número de infracciones cometidas ni con el de menores infractores. Así mismo, insisten en que las cifras que se computan proceden de las distintas aplicaciones informáticas que son objeto de unánime crítica por parte de los Fiscales Delegados por su escasa fiabilidad.

estrategia en la Fiscalía provincial donde se realizó el estudio impidió la realización de un análisis que puede ser interesante. Según los datos de 2010 que ha proporcionado la propia FGE en su memoria hay comunidades autónomas donde el archivo por este motivo supera el 20% de las actuaciones como Asturias o Canarias, siendo Castilla-La Mancha, en efecto, una de las comunidades en las que menos uso se hace de esta opción.

En relación con el primer aspecto y si se analiza pormenorizadamente la tabla 5, que refleja los motivos por los que archiva el Fiscal, se puede comprobar que, en efecto, muchas de esas diligencias son en realidad números que no reflejan en absoluto un nuevo hecho delictivo cometido por menores infractores; sin embargo, hay otros que sí lo reflejan y por haber sido archivados por el Fiscal en un momento tan inicial del proceso puede cometerse el error de no tenerlo en cuenta al valorar el índice de criminalidad cometida por menores. Así, por ejemplo, es evidente que en el caso de las diligencias archivadas por atipicidad o por no haber quedado suficientemente justificada la perpetración de la comisión de la infracción, se debe obviar su cuantificación ya que a pesar de que los hechos denunciados han dado origen a una diligencia preliminar, en ningún caso puede tenerse en cuenta como reflejo de delincuencia perpetrada por menores infractores. Algo similar ocurre con las diligencias que son fruto de una inhibición que no deben tenerse en cuenta en la Fiscalía donde la diligencia ha sido archivada ya que se computará debidamente en la sede competente; o en el caso de las diligencias archivadas por menores de 14 o mayores de 18, ya que aunque en estos supuestos se esté ante verdaderos hechos delictivos, al no ser estos cometidos por menores infractores del rango de edad que establece la LO 5/2000 no pueden computarse en el índice de delincuencia juvenil oficial. En el caso contrario, se encontrarían las diligencias archivadas por autor desconocido, prescripción o paradero desconocido porque a pesar de no poderse continuar su incoación, ello no significa que no se trate de delitos que efectivamente han sido cometidos por menores infractores, por lo que sería conveniente en su caso tener en cuenta esas diligencias como diligencias que reflejan el índice de delincuencia juvenil acontecida en un momento y lugar concreto.

De esta manera se comprueba que el análisis de la tramitación de la diligencia preliminar ha servido para delimitar mejor a qué hacen referencia los números que proporciona la FGE en sus memorias, comprobando que unos datos son reflejo del índice de delincuencia juvenil del país durante un año concreto y otros no.

5.2. Información sobre la tramitación del expediente de reforma

La FGE aporta también información sobre la tramitación del expediente de reforma ofreciendo el dato de “nº de expedientes incoados”, “de soluciones extrajudiciales”, “de escritos de alegaciones” y desde el año 2010 del “nº de archivos por el artículo 27.4”. Hasta el año 2009 la FGE ofrecía de manera conjunta el “nº de sobreseimientos por el artículo 19 y el 27.4.”, desde ese año, ese dato dejó de ofrecerse y tan sólo se aporta información sobre el “nº de soluciones extrajudiciales”. Finalmente, y como se decía más arriba, en la última memoria de 2011 (que ofrece datos de 2010) ha empezado a ofrecerse el dato del “nº de sobreseimientos realizados en virtud del 27.4”. Todos estos cambios de criterio imposibilitan el que puedan realizarse un análisis de tendencia de la estrategia desjudicializadora que posibilitan ambos artículos utilizando las memorias de la FGE, ya que la información ofrecida varía y empieza a sufrir

modificaciones desde 2009.

Por otra parte, y al igual que se hizo con la información sobre la tramitación de la diligencia preliminar, se va a valorar, de las diligencias que se han formalizado en expediente de reforma, cuáles pueden contabilizarse como expediente que hace referencia a un hecho delictivo cometido durante ese año y cuáles no. Así, si se valoran los motivos por los que el Juez de menores ha archivado el expediente de reforma, se comprueba que en algunos casos, el archivo está reflejando la necesidad de sacar de la justicia de menores un asunto que no puede demostrarse que es un hecho delictivo cometido por un menor de 14 a 17 años (es el caso de los sobreseimientos de los art. 641. 1 y 2 LECrim, no justificada comisión infracción o no encontrar motivos suficientes que acrediten autoría), o asuntos que ya han sido computados (archivos por duplicidades), o por el contrario, aunque el expediente se haya archivado sigue reflejando que se ha producido un hecho delictivo cometido por menores de entre 14 y 17 años, como ocurre en el caso de los archivos en interés del menor de los artículos 19 y 27.4. Del mismo modo, en el caso de las sentencias absolutorias el expediente finalmente se archiva sin respuesta porque no es posible demostrar que ese hecho delictivo se ha cometido por el menor acusado.

Esta información al igual que la del apartado anterior debe valorarse si se quiere realizar con los datos de las memorias de la FGE una aproximación al índice real de delincuencia juvenil cometida.

5.3. Información sobre la tipificación delictiva del hecho cometido

Junto con la información de la tramitación, la memoria de la FGE ofrece también datos sobre cómo se ha tipificado el hecho denunciado en la diligencia preliminar. Sin embargo, no ha sido posible determinar a qué hace referencia esa tipificación que se refleja en las memorias, ya que la suma total de infracciones tipificadas cualquiera que sea el año de consulta, no coincide con el número total de diligencias preliminares incoadas ni con ningún otro apartado o combinación de ellos del resto de la memoria. Junto con este interrogante principal, surgen otros no menos relevantes que ha puesto de manifiesto el análisis de las diligencias. Así, por ejemplo, se ha advertido que hay casi un 5% de diligencias en las que se trata de casos de concurso de delitos en los que se denuncia la comisión de varias infracciones, en estos supuestos se desconoce, porque en las memorias la FGE no lo hace reflejar en ningún apartado, si se registran todas las infracciones o solo la más grave. En este caso, el análisis reveló que la información que se recoge en la aplicación informática es la del hecho de naturaleza más grave.

Por otra parte, tampoco queda claro de dónde se recaba la información para determinar el tipo de infracción, pero como se ha confirmado en las entrevistas realizadas, no se trata de la calificación definitiva que realiza el Fiscal sino más bien la calificación realizada en el órgano de denuncia cuando, en la mayoría de los casos, la instrucción ni se ha realizado y que es la información con la que se registra inicialmente en la Fiscalía. En este sentido ninguna de las fuentes consultadas fue concluyente en este sentido y la impresión general es que los Fiscales delegados encargados de hacer la memoria tienen cada uno un criterio propio sobre de dónde recoger la información.

Así mismo, y tal y como se ha visto en el análisis tampoco se sabe dónde quedan reflejados el 19,2% de los hechos denunciados que no son constitutivos de ningún tipo infracción delictiva. A

ellos no se alude en ningún apartado de la memoria por lo que surge la duda de si aparecen subsumidos dentro de la categoría otros; lo que sí es cierto es que esa falta de información impide el que pueda valorarse la evolución de las conductas antisociales que se denuncian ante la FGE.

Toda esa información, o más bien la falta de ella, deberá valorarse también para determinar el alcance que tienen las memorias de la FGE como fuente de información puesto que afectan a la validez, pero también a la fiabilidad de los datos aportados. Por otra parte y de cara a identificar las diligencias preliminares que hacen referencia al índice real de delincuencia juvenil parece evidente que no podrán computarse todas las diligencias que se han incoado por conductas atípicas. Así mismo, debería especificarse cuál es el criterio de la Fiscalía para computar los delitos conexos.

5.4. Información sobre la sentencia

Finalmente, la FGE en sus memorias también aporta información sobre la sentencia, indicando si es absolutoria o condenatoria y si éste fuera el caso, delimitando si éstas se han producido con o sin conformidad. Así mismo, se ofrece información sobre el número de medidas ejecutadas.

En este caso los datos del análisis corroboran la distribución porcentual del número de medidas y sus tipos que ofrecen los datos de la memoria de la FGE. Estos son datos en los que es mucho más difícil que exista error en su cuantificación, ya que el control y registro que se realiza por la oficina del Fiscal es mucho más sencillo y menos proclive al error. En este caso hay que tener en cuenta que, tal y como se ha confirmado a través de las entrevistas realizadas, la FGE en el caso de que haya varias medidas aplicadas por el mismo hecho delictivo (un 7,7% de los casos según el análisis) no lo refleja y no se sabe si sólo contabiliza la medida principal y no tiene en cuenta, por ejemplo, las libertades vigiladas que son consecuencia de la segunda fase de un internamiento o medidas que pueden complementar la intervención comunitaria y son accesorias de la principal, por ejemplo, un tratamiento ambulatorio que se simultanea con una libertad vigilada. Tampoco se sabe qué se hace en el caso de que se impongan, por ejemplo, dos medidas comunitarias de manera principal, algo que sucede en ocasiones con la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad que se imponen simultáneamente con otras medidas de medio abierto.

No obstante, quizás el aspecto más criticable, sobre la información que ofrece la FGE respecto al número de medidas ejecutadas, es el hecho de que la gran mayoría de medidas comunitarias queden englobadas bajo un epígrafe común, "otros".

5.5. Valoración final de la información que ofrece la FGE en sus memorias respecto al índice de delincuencia juvenil

Con toda la información que se ha valorado sobre la tramitación de la diligencia preliminar y el expediente de reforma se va a realizar ahora un análisis conjunto que permita delimitar cuántas de las diligencias preliminares hacen referencia a un nuevo hecho delictivo cometido por menores de 14 a 17 años durante un año concreto y cuántas no. Este análisis permitirá valorar cuál es exactamente el índice real de delincuencia juvenil en el período de tiempo y el lugar analizado, y qué información debería ofrecer la FGE en sus memorias para poder obtener dicho

índice.

Para realizar dicho análisis habrá que tener en cuenta la información que muestra la tabla 8 que clasifica todas las diligencias preliminares incoadas en la Fiscalía según si hacen referencia o no a un nuevo hecho delictivo cometido por menores infractores.

Tabla 8. Clasificación de las diligencias preliminares según si hacen referencia o no a un hecho delictivo

Diligencias preliminares que hacen referencia a nuevos hechos delictivos	Diligencias preliminares que no hacen referencia a nuevos hechos delictivos
8 desistidas (artículo 18 LO 5/2000)	31 archivadas por atipicidad (art. 637 LECrim)
30 archivadas por autor desconocido (art. 641.1. LECrim)	46 archivadas por duplicidad
2 archivadas por prescripción (artículo 15 LO 5/2000)	4 archivadas no justificada comisión infracción (641.1. LECrim)
1 archivada por paradero desconocido	3 archivadas por inhibición
15 diligencias incoadas como expedientes que se han sobreseído (artículo 19 LO 5/2000)	14 archivadas menos de 14 años
1 diligencias incoadas como expedientes que se han sobreseído (artículo 27.4 LO 5/2000)	13 archivadas por más de 18 años
6 diligencias incoadas como expedientes que se han archivado por prescripción (art. 15. LO 5/2000)	5 diligencias incoadas como expedientes que se han archivado por no justificada comisión infracción (641.1 LECrim)
40 diligencias incoadas como expedientes que han finalizado con sentencias condenatorias	3 diligencias incoadas como expedientes que se han archivado por no haber suficientes motivos para considerarlo autor (641.2 LECrim)
17 expedientes pendientes	1 diligencias incoadas como expedientes que se han archivado por duplicidad
	5 diligencias incoadas como expedientes que se han finalizado con sentencias absolutorias
120 diligencias	125 diligencias

Si se observa el resultado final que ofrece la clasificación que realiza la tabla, es que del total de diligencias incoadas (245) un 51% en realidad no están haciendo referencia a ningún nuevo hecho delictivo cometido por menores infractores durante el año 2009 y en la provincia de Albacete.

Junto a este dato se debería valorar que existen, además, tres diligencias que a pesar de haberse incoado se trata en realidad de hechos no constitutivos de delito y cuyo resultado final de la tramitación no ha sido como sería lógico el archivo del Fiscal por sobreseimiento del artículo 637 LECrim, por atipicidad del hecho, sino que por error han sido archivados por otros motivos. Uno de ellos se ha archivado por desistimiento del artículo 18 LO 5/2000, en el caso de una fuga del hogar, por lo que se estaría computando incorrectamente en el análisis de la tabla 8; y los otros dos se han archivado por autor desconocido, uno cuando se estaba denunciando la situación de riesgo de un menor y otro caso por un hecho en el que un adulto denuncia sobre la contratación telefónica de un servicio que no ha realizado y que se niega a pagar, un hecho que no debería haber llegado a la jurisdicción penal ordinaria y desde luego en ningún caso a la Fiscalía de menores. En ambos casos, el análisis realizado en la tabla 8 los habría considerado por error dada la forma en la que ha finalizado el proceso como una diligencia que puede tenerse en cuenta en el índice de delincuencia juvenil, cuando en realidad la naturaleza de los hechos denunciados no lo permiten.

Teniendo en cuenta ambos datos, la valoración final es que el total de diligencias que no se pueden tener en cuenta como reflejo de un hecho delictivo cometido por un menor de entre 14 y 17 años en el año 2009 en la provincia de Albacete es de 128 diligencias (un 52,2% del total de diligencias preliminares incoadas). En este sentido y si se considera que este análisis realizado en la provincia de Albacete pudiera extrapolarse al resto de Fiscalías provinciales, se podría decir que en el año 2009 se podría estar hablando de 52.681 hechos delictivos que se han puesto en conocimiento de las Fiscalías de menores; cuando el número de diligencias proporcionado en la correspondiente memoria fue de 110.212.

De esta manera se puede comprobar que con la información de que dispone la Fiscalía se puede proporcionar el dato más cercano a lo que, en efecto, sería el índice de delincuencia juvenil cometida en España en un año concreto y que con otras fuentes sería imposible conseguir. Por una parte, porque como se ha visto los datos que ofrece el Ministerio del Interior, aparte de ser datos de detenidos, esto es, de sujetos y no de hechos, no tienen en cuenta los hechos que han podido ser denunciados en otras instancias oficiales; y respecto a los datos del Poder judicial porque no tienen en cuenta los hechos delictivos que no han llegado a sede judicial fruto de la estrategia desjudicializadora que realiza el Fiscal al desistir de la incoación del expediente.

De este modo queda acreditado que la FGE está en disposición de conocer toda la información relevante para poder calcular el índice de delincuencia juvenil del país. Para ello tan sólo es necesario recoger de una manera más precisa la información que recopilan las diferentes Fiscalías para hacer las memorias, delimitando mejor el motivo de los archivos, corrigiendo los errores detectados en la fase inicial en la que se califica la conducta delictiva que da lugar a la incoación de la diligencia preliminar o cuantificando oportunamente todas las medidas judiciales que se ejecutan.

6. Conclusiones

El análisis que se ha realizado sobre las diligencias preliminares incoadas en la Fiscalía de menores ha permitido poner de manifiesto algunos errores e incongruencias del proceso de producción de datos oficiales que realiza esta institución. Entre otras cosas, ha podido valorarse a qué hace referencia el alto volumen de diligencias preliminares archivadas, demostrando que algunas de ellas hacen referencia a nuevos hechos delictivos cometidos por menores, mientras que otras hacen referencia a duplicidades, inhibiciones y atipicidades. También se ha puesto de manifiesto que la FGE no recoge adecuadamente información sobre el tipo de infracción, desconociéndose en este sentido cuál es el criterio que tiene la institución para recoger esta información, igual que en el caso de las medidas judiciales impuestas.

Por otra parte, este análisis ha permitido valorar cuáles serían las ventajas de que la FGE mejorara algunos criterios en su proceso de producción de datos, ya que al ser la institución oficial más completa, al ser el principal agente de referencia del sistema juvenil, se podría, entre otras cosas, conocer cuál es el índice más aproximado de delincuencia oficial juvenil.

Así, y con los datos obtenidos, se ha calculado cuál habría sido el índice real de delincuencia oficial juvenil de la provincia en el año 2009; e incluso, se ha aventurado un índice de

delincuencia nacional para ese año realizando una extrapolación muy amplia y no muy estricta, en la medida que ese cálculo está afectado por el uso del ejercicio de discrecionalidad que tiene el Fiscal de menores que varía mucho de unas provincias a otras. No obstante, a pesar de las diferencias se ha comprobado que si la FGE ofreciera en sus memorias una serie de datos sería posible, al tiempo que se ofrece también otra información de interés para la institución y que refleja toda la actividad procesal realizada en su seno, delimitar el índice real de delincuencia juvenil. Para ello, bastaría con que las memorias ofrecieran el motivo de archivo de las diligencias preliminares en sede de Fiscalía y el motivo de archivo de las diligencias convertidas en expediente de reforma en sede judicial.

Así mismo y respecto a la tipificación debería explicitarse el proceso de recogida de información y saber cómo se computan los supuestos en los que hay concurso de delitos y un apartado que recoja las infracciones que no son constitutivas de delito.

Finalmente, la información que se ofrece sobre las medidas ejecutadas es también susceptible de mejora. Como se ha comentado más arriba bastaría con que las oficinas de la Fiscalía detallaran el proceso de recogida de información, aclarando cuál es el criterio actual, y a ser posible recoger información cuando los jueces hayan adoptado dos medidas conjuntamente.

7. Bibliografía

AEBI, M. F. y LINDE, A. (2010), "El misterioso caso de la desaparición de las estadísticas policiales españolas", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 12-07.

BALDWIN, J. (2008), "Research on the criminal courts", en KING, R y WINCUP, E. (eds.), *Doing research on Crime and Justice*, (2ª Edición), Oxford: Oxford University Press., págs. 375-398.

COLEMAN, C. y MOYNIHAN, J (2003), *Understanding crime data*, UK:Mc Graw, Hill, 1ª edición 1996.

DIEZ RIPOLLÉS, J.L. y CEREZO DOMÍNGUEZ, A (2001), *Los problemas de la investigación empírica en criminología: La situación española*, Valencia: Tirant Lo Blanch.

ESTRADA, F (1999), "Juvenile crime trends in post-war Europe", *European Journal on Criminal Policy and Research*, Vol. 7., págs. 23-42.

FERNÁNDEZ MOLINA, E (2008), *Entre la educación y el castigo: un análisis de la justicia de menores en España*, Valencia: Tirant lo Blanch.

FERNÁNDEZ MOLINA, E. y RECHEA ALBEROLA, C. (2006), "¿Un sistema con vocación de reforma?: la Ley de responsabilidad penal de los menores", *Revista Española de Investigación Criminológica*, Núm. 4.

FERNÁNDEZ, E., BARTOLOMÉ, R., RECHEA, C. Y MEGÍAS, A. (2009), *Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España*, *Revista Española de Investigación Criminológica*, No. 7.

GARRIDO, V. REDONDO, S. y STANGELAND, P. (2006), *Principios de Criminología*, Valencia: Tirant lo Blanch.

HERNÁNDEZ LORES, M (2001), "Estadísticas policiales", en DIEZ RIPOLLÉS, J.L. y CEREZO DOMÍNGUEZ, A (Eds.), *Los problemas de la investigación empírica en criminología: La situación española*, Valencia: Tirant Lo Blanch, págs. 25-54.

JUPP, V. (1989), *Methods of criminological research*, London: Unwin Hyman.

MAGUIRE, M. (2007), "Crime data and statistics", en MAGUIRE, M, MORGAN, R. y REINER, R. (Eds), *The Oxford Handbook of Criminology*, Oxford: Oxford University Press, págs. 241-301.

MOSHER, C. J., MIETHE, T.D. y HART, T. C. (2011), *The mismeasure of crime*, Los Angeles: SAGE.

PHILLIPS, C. y BOWLING, B. (2007), "Ethnicities, racism, crime and criminal justice", en MAGUIRE, M, MORGAN, R. y REINER, R. (Eds), *The Oxford Handbook of Criminology*, Oxford: Oxford University Press, págs. 421-460.

STANGELAND, P (1995), "La delincuencia en España. Un análisis crítico de las estadísticas judiciales y policiales", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Núm. 5., págs. 803-839.

TORRENTE, D., GALLO, P., OLTRA, C., RECHEA, C., SABATÉ, J., JAIME, O., PEÑARANDA, V., RUBIÑOS, T. y COROMINAS, P. (2012), "Crime reporting to the police in eu countries: Institutional and comunitary factors", 12th Annual Conference of the European Society of Criminology, Bilbao, España.

7